



OFICIO N° CL/187/2018

Valparaíso, 12 de diciembre de 2018.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, Unidas, se encuentran discutiendo, en particular, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señora Rincón y señor Quintana, y de los ex Senadores señores Rossi y Walker (don Patricio), que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores, (Boletín N° 6.956-07).

Con ocasión del análisis de esta iniciativa, los integrantes de estas Comisiones han conocido algunas indicaciones que proponen dar un efecto retroactivo a la imprescriptibilidad de las acciones destinadas a perseguir la responsabilidad penal y civil de quienes han cometido los crímenes y simples delitos sancionados en el Código Penal, en los artículos 142 inciso final, en relación a la violación; 361; 362, 363, 365 bis; 366; 366 bis; 366 quáter; 366 quinquies; 367; 367 ter; y 433 N° 1 en relación a la violación, cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.

El debate acerca de la aplicación retroactiva de estos preceptos ha generado un amplio análisis constitucional, penal y civil en las Comisiones Unidas.

Antes de adoptar un acuerdo en esta materia, se resolvió oficiar a V.E con el fin de conocer la opinión de la Excma. Corte Suprema sobre las implicancias prácticas que podría tener la aplicación retroactiva de estas disposiciones. En especial interesa saber cuál sería el tribunal competente para conocer estos ilícitos, a qué procedimiento se sometería su investigación y cuál sería el órgano encargado de realizarla. Todo lo anterior, teniendo en vista que el nuevo procedimiento procesal penal sólo rige para hechos acaecidos con posterioridad a su entrada en vigor.

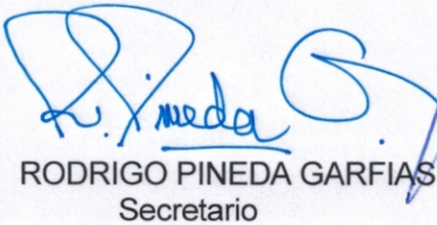


Para una cabal comprensión de este asunto, adjunto un texto comparado, que contiene las disposiciones que se están examinando. Hago presente a V.E que la indicación número 1 ya está aprobada, con la enmienda de suprimir la referencia al artículo 372 bis. Las otras indicaciones no han sido votadas por las Comisiones Unidas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
Presidente



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA
DON HAROLDO BRITO CRUZ
COMPAÑÍA 1140, PISO 2°
SANTIAGO